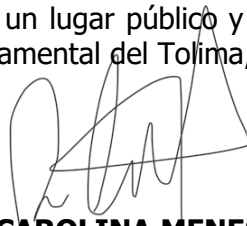


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-122-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	JOHANNA MILENA GARZÓN BLANCO , en representación de la señora Sara Maritza Campos , en representación de la señora Sara Maritza Campos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28'556.953, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan Bautista de Chaparral – Tolima identificada con la cédula de ciudadanía No. 28'556.953 y OTROS ; así como al abogado ENRIQUE LAURENS RUEDA , identificado con la Cédula de ciudadanía número 80.064.332 Tarjeta profesional de abogado número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A , identificada con Nit. 860.037.013-6 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. , identificada con Nit. 860.009.578-6
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 052 Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA
FECHA DEL AUTO	29 DE MAYO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL DE APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DE LA SEÑORA CONTRALORA DEPARTAMENTAL, DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 610 DE 2000 CONFORME A LA ETAPA PROCESAL QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO Y COMO QUIERAN QUE AÚN NO SE HA FIJADO LA INSTANCIA DEL ARTÍCULO 110 DE LA LEY 1474 DE 2011

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 01 de junio de 2026**.




DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 01 de junio de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 052 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No. 112 - 122 -2021, ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL - TOLIMA

Ibagué, 29 de mayo de 2026

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación No. 157 del 22 de septiembre de 2023, para adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente radicado No. 112-122-2021, adelantado ante El Hospital San Juan Bautista De Chaparral – Tolima, procede a decretar de oficio la práctica de unas pruebas, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Origina el proceso de responsabilidad fiscal a ser adelantado ante el El Hospital San Juan Bautista De Chaparral – Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 102 del 20 de diciembre de 2021 trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. CDT-RM-2023-000005841 del 21 de diciembre de 2021, según el cual expone:

“

"El hospital San Juan Bautista ESE Chaparral, suscribió los contratos de obra No. 155 del 31 de agosto de 2020, 160 del 16 de septiembre de 2020 y 168 del 07 de octubre de 2020, con el objeto de realizar adecuaciones a la UCCI intermedia para atender los pacientes de COVID-19, asimismo lograr la Adecuación y mantenimiento del servido de hospitalización por valor total de **\$190.687. 440.00**, contrato que se encuentran terminados y liquidados.

Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoría y representantes del hospital, señor **JOHN JAIRO CHIMBI RAMÍREZ**, Técnico biomédico, el señor **ELBER HOVANY ARANA ZAMUDIO**, supernumerario, y la señora **OLGA ELOÍSA CASTAÑEDA**, supervisora; con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto de los contratos, y luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en las actas de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.


Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación;

CONTRATO DE OBRA No.		156 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020						
OBJETO DEL CONTRATO		ADECUACIÓN DE LA UCI INTERMEDIA, TAMBIEN DESTINADA A PACIENTES DE COVID-19 DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	INFORME FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VIR UNIT.	VIR TOTAL	CANTIDAD	VIR TOTAL	DIFFERENCIA
1.0	Desmonte de puerta en vidrio y aluminio de 1.90*2.28	UND	1,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	1	\$ 200.000,00	\$ 0,00
2.0	Adecuación y montaje de puerta en vidrio y aluminio 1.64*2.22	UND	1,00	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	1,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00
3.0	Elaboración de muro doble en superboard 4.33 Mt (1.90*2.28)	M2	4.33	\$ 129.000,00	\$ 541.250,00	4,33	\$ 541.250,00	\$ 0,00
4.0	Elaboración de muro sencillo en superboard para sellar ventanas	M2	9.10	\$ 66.000,00	\$ 591.500,00	9,50	\$ 562.630,00	\$ 38.870,00
5.0	Desmonte de 6 pantallas 60*90 con balasto y tubos	UND	6,00	\$ 24.000,00	\$ 192.000,00	6,00	\$ 192.000,00	\$ 0,00
6.0	Instalación de 6 pantallas led 60*90 según norma RETE	UND	6,00	\$ 95.000,00	\$ 760.000,00	7,00	\$ 665.000,00	\$ 95.000,00
7.0	Desmonte de balas de bombillo en baños y pasillos	UND	12,00	\$ 12.500,00	\$ 150.000,00	12,00	\$ 150.000,00	\$ 0,00
8.0	Instalación de pantallas led de 12 W en baños y pasillos	UND	12,00	\$ 34.500,00	\$ 414.000,00	11,00	\$ 379.500,00	\$ 34.500,00
9.0	Desmonte de tablero eléctrico de 12 circuitos	GL	1,00	\$ 375.000,00	\$ 375.000,00		\$ 0,00	\$ 375.000,00
10	Instalación de tablero de 24 circuitos	GL	1,00	\$ 900.000,00	\$ 900.000,00	1,00	\$ 900.000,00	\$ 0,00
11	Instalación de 36 salidas de tomacorrientes dobles en zonas de camas y sala de enfermería	UND	36,00	\$ 120.000,00	\$ 4.320.000,00	36,00	\$ 4.320.000,00	\$ 0,00
12	Instalación de 11 puntos de red estructurada con switch y gabinete	UND	11,00	\$ 155.000,00	\$ 1.705.000,00	8,00	\$ 1.240.000,00	\$ 465.000,00
13	Instalación de Gabinete switch y multímetro	GL	1,00	\$ 1.350.000,00	\$ 1.350.000,00	1,00	\$ 1.350.000,00	\$ 0,00
14	Instalación de DVR con 4 cámaras	GL	1,00	\$ 1.650.000,00	\$ 1.650.000,00	1,00	\$ 1.650.000,00	\$ 0,00
15	Suministro e instalación de 4 divisiones fijas de oficina en vidrio 10 mm templado, proceso esmerilado (logo o líneas de diseño), herrajes en acero inoxidable, tubo tubo 1 1/2 redondo en acero inoxidable, dilataores macizos de medida 2.28*2.40 metros, altura del vidrio 2 metros	UND	4,00	\$ 2.908.750,00	\$ 11.635.000,00	4,00	\$ 11.635.000,00	\$ 0,00
16	Suministro e Instalación de división corrediza de oficina en vidrio 10 mm templado, proceso esmerilado (logo o líneas de diseño), herrajes en acero inoxidable, tubo de 1 1/2 redondo en acero inoxidable, dilataores macizos de medida 2.28*2.40 metros, altura del vidrio 2 metros.	GL	1,00	\$ 3.330.000,00	\$ 3.330.000,00	1,00	\$ 3.330.000,00	\$ 0,00
17	Desmonte de puertas viejas e instalación de 3 puertas de 65 cm *2mts en RH (incluye chapas y bisagras)	UND	3,00	\$ 455.000,00	\$ 1.365.000,00	2,00	\$ 910.000,00	\$ 455.000,00
18	Desmonte de puerta vieja e instalación de puerta de 65*2mts en RH (incluye chapas y visagras)	UND	1,00	\$ 440.000,00	\$ 440.000,00	1,00	\$ 440.000,00	\$ 0,00
19	Desmonte de puerta vieja e instalación de puerta de 99 cm *2mts en RH (incluye chapas y bisagras)	UND	1,00	\$ 470.000,00	\$ 470.000,00	1,00	\$ 470.000,00	\$ 0,00
20	Desmonte y adecuación de barra en granito de mano, instalación de barra y entrapaño de sala de enfermería	GL	1,00	\$ 2.300.000,00	\$ 2.300.000,00	1,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00
21	Instalación de lavamanos en acero inoxidable con llave de presión de pie de 72*55	UND	1,00	\$ 2.150.000,00	\$ 2.150.000,00	1,00	\$ 2.150.000,00	\$ 0,00
22	Adecuación de meson para la instalación de poceta en acero inoxidable de 80*45*40 en el área de cuarto sucio	GL	1,00	\$ 1.350.000,00	\$ 1.350.000,00	1,00	\$ 1.350.000,00	\$ 0,00
23	Desmonte de sanitario y elaboración de meson de 60*70 en el área de cuarto limpio	GL	1,00	\$ 310.000,00	\$ 310.000,00	1,00	\$ 310.000,00	\$ 0,00
24	Desmonte de baño, adecuación de sillon para ducha (cambio de enchape de piso) junto al cuarto sucio.	GL	1,00	\$ 1.200.000,00	\$ 1.200.000,00	1,00	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00
25	Resane y pintura de techo en pintura blanca coraza mate	M2	93,84	\$ 16.000,00	\$ 1.501.440,00	70,75	\$ 1.132.000,00	\$ 369.440,00
26	Pintura Blanca en coraza mate en muros	M2	121,75	\$ 14.000,00	\$ 1.704.500,00	121,75	\$ 1.704.500,00	\$ 0,00
27	Instalación de 6 salidas de oxígeno en tubería de cobre y plaquetas hospitalarias	UND	6,00	\$ 415.000,00	\$ 2.490.000,00	6,00	\$ 2.490.000,00	\$ 0,00
28	Señalización de todas las áreas en calcocerámica laminada	GL	1,00	\$ 550.000,00	\$ 550.000,00	1,00	\$ 550.000,00	\$ 0,00
COSTO TOTAL DE LA OBRA					\$ 44.344.690,00		\$ 42.511.880,00	\$ 1.832.810,00

CONTRATO DE OBRA No.		186 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020						
OBJETO DEL CONTRATO		SEGUNDA FASE DE ADECUACIÓN DE LA UCI INTERMEDIA TAMBIEN DESTINADA A PACIENTES DE COVID-19 DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	INFORME FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
1.0	Cambio de sentido de puerta en vidrio y aluminio de 1.64*2.27	GL	1,00	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	1,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00
2.0	elaboración de muro doble en superboard (0.90*2.60)	M2	8,52	\$ 125.000,00	\$ 1.065.000,00	8,52	\$ 1.065.000,00	\$ 0,00
3.0	elaboración de muro sencillo en superboard para sellar ventanas	M2	14,18	\$ 65.000,00	\$ 921.700,00	11,22	\$ 729.300,00	\$ 192.400,00
4.0	Elaboración de techo en drywall	M2	35,73	\$ 125.000,00	\$ 4.466.250,00	19,44	\$ 2.430.000,00	\$ 2.036.250,00
5.0	Suministro e instalación de 7 pantallas led de 60*80 con marco en aluminio según norma RETE	UND	7,00	\$ 130.000,00	\$ 910.000,00	3,00	\$ 390.000,00	\$ 520.000,00
6.0	instalación de tablero de 12 circuitos regulado	GL	1,00	\$ 900.000,00	\$ 900.000,00	0,00	\$ 0,00	\$ 900.000,00
7.0	instalación de 23 salidas de tomacorrientes doble en zona de camas	UND	23,00	\$ 120.000,00	\$ 2.760.000,00	21,00	\$ 2.520.000,00	\$ 240.000,00
8.0	instalación de 4 puntos de red estructurada	UND	4,00	\$ 155.000,00	\$ 620.000,00	3,00	\$ 465.000,00	\$ 155.000,00
9.0	instalación de switch de 24 puertos administrables marca HP	GL	1,00	\$ 1.650.000,00	\$ 1.650.000,00	1,00	\$ 1.650.000,00	\$ 0,00
10	Suministro e instalación y configuración de 3 cámaras	UND	3,00	\$ 400.000,00	\$ 1.200.000,00	3,00	\$ 1.200.000,00	\$ 0,00
11	Suministro e instalación de 2 divisiones corrediza de oficina en vidrio 10mm templado, proceso esmerilado (logo e líneas de diseño), herrajes en acero inoxidable tubo de 1 1/2 redondo en acero inoxidable, tubo de 1 1/2 redondo en acero inoxidable, diábolos marcos, de medida de 2'2 metros altura del vidrio 2 res	UND	2,00	\$ 3.300.000,00	\$ 6.600.000,00	2,00	\$ 6.600.000,00	\$ 0,00
12	Suministro e instalación de divisiones corrediza de oficina en vidrio y aluminio	UND	1,00	\$ 1.330.000,00	\$ 1.330.000,00	1,00	\$ 1.330.000,00	\$ 0,00
13	Basano y pintura de muros y techo en pintura blanca, curaca mate	M2	149,28	\$ 12.326,00	\$ 1.840.026,28	66,66	\$ 845.500,38	\$ 994.525,90
14	Inspección de 6 salidas de cogerano en tubería de cobre, accesorios, herrajes y plaquetas hospitalarias	UND	6,00	\$ 500.000,00	\$ 3.000.000,00	6,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00
15	Selloización de todas las áreas en calcomano laminada	GL	1,00	\$ 450.000,00	\$ 450.000,00	0,00	\$ 0,00	\$ 450.000,00
16	Suministro e instalación de 3 aires acondicionados de 24000 BTU tipo mini split marca MIDEA a R410 y una base para aire de 24.000 BTU	UND	3,00	\$ 3.656.000,00	\$ 10.968.000,00	3,00	\$ 10.968.000,00	\$ 0,00
17	Suministro e instalación de ups de KVA con banco de baterías de 10 min de respaldo autónomo	UND	1,00	\$ 9.500.000,00	\$ 9.500.000,00	1,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00
18	Suministro e instalación de piso en porcelanato de 60*60	M2	39,20	\$ 110.000,00	\$ 4.312.000,00	19,44	\$ 2.136.400,00	\$ 2.175.600,00
19	Demolición y retiro de escombros entrada principal UCI	GL	1,00	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	1,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00
20	Elaboración de puerta en vidrio 10 mm templado, proceso esmerilado (logo e líneas de diseño), herrajes en acero inoxidable medidas de 2.11 * 2.29 con bisagras hidráulicas tipo pesado, soco en aluminio tipo pesado, manijas romanas en acero inoxidable, porta chapa y receptor en acero inoxidable y chapa marco yale.	UND	1,00	\$ 6.100.000,00	\$ 6.100.000,00	1,00	\$ 6.100.000,00	\$ 0,00
21	Elaboración de puerta en aluminio corrediza de 3 y 1/2 en vidrio opaco, con película esmerilada de medidas alto 2,10 ancho 60	UND	1,00	\$ 950.000,00	\$ 950.000,00	1,00	\$ 950.000,00	\$ 0,00
22	Desmonte de puerta vieja, instalación de puerta de 2.18 * 60cm en RH (incluye chapas y bisagras)	UND	1,00	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	1,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00
23	Traslado del equipo TAC del cuarto contiguo a la UCI al pasillo aproximadamente a 20 mts en el cual se requiere la demolición de un muro, retiro de escombros y 6 personas o un montacarga	UND	1,00	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	1,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00
24	Desmonte e instalación de puerta en aluminio de la entrada de la UCI al pasillo principal	UND	1,00	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	1,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00
25	Adecuación de mison para la instalación de una pecera en acero inoxidable de 60*45*40 en el asa del cuarto sudio con tapa aislante en acero inoxidable	UND	1,00	\$ 2.300.000,00	\$ 2.300.000,00	1,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00
26	Elaboración de puerta corrediza en vidrio templado esmerilado de 2*90 cm para la ducha	UND	1,00	\$ 1.700.000,00	\$ 1.700.000,00	1,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00
27	Adecuación de ducha y elaboración de desagüe de aguas negras para el desecho de residuos en el cuarto sudio	GL	1,00	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	1,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00
28	Elaboración de 19 metros media caña en granito color blanco	M2	19,00	\$ 80.000,00	\$ 1.520.000,00	17,12	\$ 1.369.600,00	\$ 150.400,00
29	Adecuación para instalación de baño, ducha y lavamanos con enchape de 20 Mts, excavación, fabricación de tubería para desagüe, agua potable y techo en drywall en el cuarto de descanso junto a la UCI	GL	1,00	\$ 2.300.000,00	\$ 2.300.000,00	1,00	\$ 2.300.000,00	\$ 0,00
COSTO TOTAL DE LA OBRA					\$ 70.382.975,28	\$ 62.551.886,38	\$ 7.811.174,90	

CONTRATO DE OBRA No.		168 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2020						
OBJETO DEL CONTRATO		ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN PRIMER PISO DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, E.S.E DE CHAPARRAL, TOLIMA.						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	INFORME FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
1.0	Suministro e instalación de piso en porcelanato de 60*60	M2	353,00	\$ 110.000,00	\$ 42.130.000,00	348,794	\$ 38.365.240,00	\$ 3.763.760,00
2.0	instalación guardaespejo en porcelanato terminado	M	258,00	\$ 50.000,00	\$ 12.900.000,00	173,57	\$ 8.683.500,00	\$ 4.216.500,00
3.0	Demolición, retiro de escombros de baño y piso	GL	1,00	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00	1,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00
4.0	Remodelación de 2 bañetas de baños, enchape de paredes, pisos, cambio de sanitarios cambio y ampliación de puertas, instalación de cielo raso, instalación de divisiones en aluminio y vidrio, redistribución y diseño de la unidad sanitaria	GL	1,00	\$ 17.655.000,00	\$ 17.655.000,00	1,00	\$ 17.655.000,00	\$ 0,00
5.0	elaboración muro sencillo en superboard para sellar ventanas (1.58*1,35)	M2	4,53	\$ 65.000,00	\$ 294.450,00		\$ 0,00	\$ 294.450,00
COSTO TOTAL DE LA OBRA					\$ 75.979.450,00	\$ 67.204.740,00	\$ 8.774.710,00	

Con base en lo anterior El hospital San Juan Bautista ESE Chaparral, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución de los Contrato de obra No. 155 del 31 de agosto de

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2020, 160 del 16 de septiembre de 2020 y 168 del 07 de octubre de 2020, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a la falta de evaluación seguimiento y control por parte de la supervisión, lo que genero un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **dieciocho millones cuatrocientos dieciocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos (\$18.418.694 M/Cte.)** Por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas y/o actividades que no cumplen con especificaciones técnicas."


De la información relacionada en el hallazgo No. 102 del 20 de diciembre de 2021, el ente de control puede concluir que, el presunto detrimento se encuentra reflejado por el pago de obras contratadas, no ejecutadas y sin el cumplimiento de especificaciones técnicas, del contrato de obra No. 155 del 31 agosto de 2020, 160 del 16 de septiembre de 2020 y 168 del 07 de octubre de 2020, las cuales fueron canceladas en su totalidad, con el aval de la supervisora, situación que generó un presunto detrimento fiscal en la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$18.418.694.00).**

Con fundamento en el hallazgo fiscal y las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profirió el Auto de Apertura No. 011 de fecha 09 de marzo de 2022, contra los señores: **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28'556.953, de Ibagué en calidad de Gerente para la época de los hechos, **OLGA ELOÍSA CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 38'242.748 de Ibagué en calidad de Supervisora para la época de los hechos y **SANDRA EDITH PUENTES DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.744.442 de Ibagué en calidad de Contratista para la época de los hechos. Y como terceros civilmente responsables a:

SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con Nit. 860.009.578-6, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con el Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima, expidió la Póliza de Manejo Global A Favor de Entidades Estatales No. 25-42-10-10003814, con un amparo de Empleados Públicos, por la suma de (\$10.000.000.00), tratándose de un Seguro de manejo global, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Carrera 11 No. 90 - 20 de Bogotá D.C.

SEGUROS MUNDIAL., identificada con Nit 860.037.013-6, entidad que con ocasión al contrato de seguros suscrito con Sandra Edith Puentes Delgado, expidió la Póliza de Cumplimiento No. 1-100002394, con un amparo de cumplimiento del contrato y calidad de los elementos, por la suma de (\$8.868.938.00), la Póliza de Cumplimiento No. 1-100002472, con un amparo de cumplimiento del contrato de calidad de los elementos, por la suma de (\$14.072.590.00) y la Póliza de Cumplimiento No. 1-100002686, con un amparo de cumplimiento del contrato y calidad de los elementos por la suma de (\$15.195.960.00), tratándose de Seguro Cumplimiento, comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Calle 33 No. 6B - 24 (Pisos 1, 2 y 3) de Bogotá D.C.

Así las cosas, y como consecuencia de la notificación del Auto de Apertura No. 011 de 2022, el Dr. Enrique Laurens Rueda, en su calidad De apoderado de confianza de la

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, presenta descargos mediante escrito allegado el día 25 de abril de 2022, (Folios 76 al 82) donde solicita la práctica de las siguientes pruebas:

“4.1.1. DOCUMENTALES:

1. Copia del contrato de seguro de Cumplimiento Entidades Estatales Decreto 1082, póliza número 1-100002394, con vigencia pactada del 01 de septiembre de 2020 al 16 de septiembre 2021.
2. Copia de las condiciones generales de la póliza número 1-100002394.
3. Copia del contrato de seguro de Cumplimiento Entidades Estatales Decreto 1082, póliza número 1-10002686, con vigencia pactada del 07 de octubre de 2020 al 27 de octubre de 2021.
- 4 Copia de las condiciones generales de la póliza número 1-10002686
5. Copia del contrato de seguro de Cumplimiento Entidades Estatales Decreto 1082, póliza número 1-10002472, con vigencia pactada del 16 de septiembre de 2020 al 01 de octubre de 2021.
6. Copia de las condiciones generales de la póliza número 1-10002472,”

La Dra. Johanna Milena Garzón Blanco, en representación de la Sara Maritza Campos, Gerente del Hospital San Juan Bautista de Chaparral – Tolima, presentó por escrito Versión libre sobre el auto de apertura No. 011 de 2022, el día 25 de abril 2022. Acompañada de un CD (Folios 83 al 99). Solicita la práctica de la siguiente Prueba:

“En este sentido y según el resultado del re chequeo realizado entre el Hospital y Contratista de manera respetuosa solicitamos se ajuste la diferencia reportada por la Contraloría en \$3.323.478.00 y no la suma de \$8.774.710.00 como fue la endiligada en la visita y hoy en el auto de apertura. En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar nuevas verificaciones de las cantidades realmente ejecutadas, puesto que en la visita inicial las parte no observaron de manera integral el todo de las actividades y obras ejecutadas lo que llevó a las diferencias registradas por la CONTRALORIA, las cuales están alejadas de la realidad de los trabajos realizados por el contratista y realmente pagados por el Hospital. Por lo anterior se solicita de manera respetuosa, la realización de nueva visita en pro de la verificación de lo aquí expuesto, por lo cual se **INSISTE** en la misma, pues a pesar de la solicitud y respuesta inicial entregada, a la fecha y conforme auto 011 que hoy se observa, no se tuvo en cuenta lo aquí referido.”


1. Ampliación Versión Libre rendida por la señora **Sara Maritza Campos Angarita**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28'556.953 y radicada el 13 de noviembre de 2025 CDT-RE-2025-00004714. (Folios 114 al 119). Solicita la práctica de las siguientes pruebas:

“6. Pruebas.

En atención a lo expuesto, solicito de manera respetuosa que se tenga en cuenta como prueba documental y técnica la “Respuesta a carta de conclusiones y plan de mejoramiento oficio No DCD 277-2021-100. RCF-022.. Oficio CDT-RS-2021-00007864 con radicado interno No 20211201-03451 del 23 de diciembre de 2021”, documento en el cual reposan la totalidad de las mediciones, planos, registros fotográficos, actas de verificación, análisis comparativos de cantidades de obra, valores unitarios y sumatorias reales que sustentan de manera objetiva los argumentos desarrollados en el punto número dos de la presente ampliación.

Dicho informe constituye evidencia técnica esencial, puesto que fue elaborado en condiciones de control, con participación directa del Hospital y contiene el análisis detallado que permitió identificar con precisión las cantidades efectivamente ejecutadas, las actividades omitidas en la auditoría preliminar y los valores reales que contrastan de manera significativa con los reportados inicialmente por la Contraloría. En tal sentido, su incorporación como prueba resulta indispensable para garantizar la veracidad, proporcionalidad y rigor técnico en la valoración del hallazgo.”

2. Ampliación de Versión Libre de la señora **Sandra Edith Puentes Delgado**, y radicada el 02 de diciembre de 2025 CDT-RE-2025-00004814 (Folios 120

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

al 122).

3. Ampliación de versión libre de las señoras **Sandra Edith Puentes Delgado** y **Olga Eloísa Castañeda**, y radicada el 02 de diciembre de 2025 CDT-RE-2025-00004926, (Folios 123 a la 125).
4. 02 de diciembre de 2025 CDT-RE-2025-00004926 soporte pagos del Banco Colombia acredita el pago del presunto daño y Certificación suscrita por la Profesional Universitaria Recursos Financieros y Físicos del Hospital San Juan de Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima, (Folios 123 a la 126)

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.


El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

De lo anterior es necesario precisar sobre la pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas. Así


Con respecto a las pruebas documentales solicitadas por el Dr. Enrique Laurens Rueda, en su calidad de apoderado de confianza de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, el despacho de plano considera pertinente rechazarlas en virtud, que esta pruebas se producen y generan en la compañía de seguros que el representa, por lo tanto la carga de la prueba la tienen ellos como fuente primaria de la generación de la prueba en virtud de:

La solicitud de práctica de pruebas documentales por parte de quien ha generado los documentos debe ser negada, en atención a los principios de imparcialidad, contradicción y autenticidad que rigen el proceso judicial y administrativo. El **Código General del Proceso**, en su artículo 167, establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos, pero también dispone que los documentos deben ser auténticos y confiables para que puedan ser valorados como prueba. Cuando la parte que produce los documentos pretende que estos sean admitidos como prueba, se genera un riesgo evidente de parcialidad, pues se trata de instrumentos elaborados unilateralmente y que carecen de la objetividad necesaria para acreditar hechos controvertidos.

Por su parte, el **CPACA**, en los artículos 40 y 165, consagra el principio de contradicción y el derecho de defensa, lo cual implica que las pruebas deben ser susceptibles de ser controvertidas en condiciones de igualdad. Admitir documentos generados por la misma parte que los ofrece como prueba desnaturaliza este principio, ya que se otorga un valor probatorio a instrumentos que no han sido sometidos a un proceso de verificación independiente. En consecuencia, la práctica de tales pruebas vulnera la garantía de imparcialidad y puede afectar el equilibrio procesal.

Además, el artículo 176 del CGP señala que los documentos privados solo adquieren valor probatorio cuando son reconocidos por la contraparte o cuando se someten a un proceso de autenticación. En este sentido, los documentos generados por la parte interesada no pueden ser automáticamente admitidos como prueba, pues ello equivaldría a aceptar como verdad lo que una de las partes afirma sin control judicial ni contradicción efectiva. La práctica de estas pruebas, entonces, no solo resulta improcedente, sino que contraviene los principios de transparencia y objetividad que orientan el proceso.

En conclusión, la negación de la práctica de pruebas documentales solicitadas por la parte generadora de los documentos se encuentra plenamente justificada en el marco del CPACA y el CGP. Admitirlas implicaría desconocer el principio de contradicción, comprometer la imparcialidad del proceso y otorgar valor probatorio a instrumentos carentes de autenticidad independiente. Por ello, corresponde al juez o autoridad administrativa rechazar su práctica, garantizando así la igualdad de armas y la prevalencia de la verdad material en el proceso.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En relación con la práctica de la prueba de **visita técnica** solicitada por la Dra. Johanna Milena Garzón Blanco, en representación de la señora Sara Maritza Campos, Gerente del Hospital San Juan Bautista de Chaparral – Tolima, es preciso señalar que este medio probatorio constituye el instrumento idóneo para confrontar los argumentos y pruebas allegadas al proceso, particularmente los descargos, las versiones libres y el informe técnico elaborado por el propio Hospital San Juan Bautista.

La visita técnica, conforme a lo previsto en el **Código General del Proceso (CGP)** y en el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)**, se configura como un mecanismo de verificación directa de los hechos objeto de investigación. Su práctica garantiza el principio de contradicción y el derecho de defensa, al permitir que el funcionario instructor obtenga elementos objetivos y verificables que trascienden las simples afirmaciones documentales, asegurando así la prevalencia de la verdad material sobre la verdad formal.

De igual manera, este medio probatorio contribuye a la eficacia y celeridad del proceso, principios rectores consagrados en el artículo 3 del CPACA, al proporcionar certeza sobre las circunstancias fácticas investigadas y evitar dilaciones innecesarias. La visita técnica permite al funcionario instructor contar con evidencia independiente y directa, fortaleciendo la imparcialidad en la valoración probatoria y garantizando la transparencia en el desarrollo de la investigación fiscal.


En consecuencia, la práctica de la prueba de visita técnica dentro del proceso **PRO 112-122-021** resulta procedente y necesaria, pues constituye el medio más idóneo para esclarecer los hechos, confrontar las pruebas ya allegadas y otorgar certeza al funcionario instructor sobre las circunstancias objeto de investigación. Su admisión asegura el respeto al debido proceso, la igualdad de armas y la prevalencia de la verdad material, principios esenciales que orientan la función investigadora en materia fiscal.

VISITA TÉCNICA

Respecto a los medios de prueba, debemos seguir el orden de remisión previsto en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, arribando al artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone que durante la actuación administrativa serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, cuerpo normativo que fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Se debe precisar que el principio de remisión debe aplicarse con una salvedad que consiste en que las disposiciones que se empleen para suplir aspectos no previstos en dicha norma, han de ser compatible con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, esto es, con un proceso administrativo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, además de los medios de prueba legalmente permitidos, se han establecido otros orientados específicamente a la determinación de la responsabilidad fiscal que son: **La visita especial, el informe técnico, la declaración jurada y los documentos.**

En corolario de lo anterior, dentro del término señalado en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, procedemos a decretar la práctica de la prueba consistente en la **VISITA TÉCNICA**, solicitada de parte, que por su conducencia, pertinencia y utilidad dentro del proceso, permitirá aclarar la responsabilidad fiscal endilgada en virtud de la ejecución del contrato de obra No.155 del 31 de agosto y el No. 160 de septiembre de 2022 respectivamente, suscrito por el Hospital San Juan Bautista de Chaparral – Tolima así:

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".


De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso", siendo necesario permitir a las partes interesadas, **confrontar** en el sitio de ejecución de los citados contratos para que mediante un procedimiento idóneo se llegue a la certeza del hecho generador y la determinación del daño patrimonial hasta ahora estimado en **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$18.418.694 M/CTE.)**.

Debe quedar completamente claro para los profesionales comisionados a realizar esta diligencia fiscal, que únicamente se pronunciaran sobre los hechos o circunstancias examinadas respecto al objeto de esta comisión, sin que se extiendan a otros asuntos o temas que no se encuentren dentro de la órbita del hallazgo fiscal No.92 del 30 de diciembre de 2020, el cual da origen al presente proceso de responsabilidad fiscal. Lo anterior en cumplimiento al principio de congruencia, así como el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el efecto, se deberá enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, enterando a los vinculados que la misma será inaplazable e improrrogable, debido a situaciones de agenda, logística y desplazamiento, comunicación que se hará llegar a través de cualquiera de estos medios: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

Así mismo el Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00 sobre este asunto particular señaló lo siguiente:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Civil permite que el juez, de oficio o a petición de parte, solicite informes a las entidades públicas sobre aspectos técnicos que interesen en el proceso. Como puede apreciarse, la norma transcrita faculta al juez a pedir informes técnicos a las entidades públicas, que tenga personal especializado, para que se pronuncien sobre las cuestiones que interesan en el proceso. Esto es, es un medio de prueba que proporciona elementos de juicio par que le juez analice los hechos de proceso. Al igual, el artículo 243 permite que se decrete una especie de dictamen pericial en el que las entidades oficiales rinden conceptos sobres aspectos que requieren de conocimientos especiales y que guardan relación con las actividades que cumplen. A diferencia del

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

informe técnico, en esa especie de dictamen pericial la entidad pública no se limita a comunicar algo, sino a rendir concepto de una situación concreta del proceso que conoce, en razón a las funciones que cumple.

De lo expuesto se deduce que los órganos de vigilancia y control fiscal pueden:

- i) Comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos
- ii) Requerir a entidades públicas que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto
- iii) Requerir a particulares para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto.


Teniendo en cuenta el anterior marco normativo y ante un posible escenario de que el Ente de control no cuente con la disponibilidad de un profesional idóneo para la realización de la visita, el Despacho ordenará para que a través de la Secretaría General se oficie a la Sociedad Tolimense de Ingenieros, con NIT. 89070857-8, con domicilio en la Carrera 7 9-43, Barrio Belén de la ciudad de Ibagué, cuyo objeto es ser el gremio de profesionales de las diferentes ramas de la Ingeniería y órgano consultivo, para que designe un Ingeniero que realice la respectiva visita técnica al Hospital San Juan Bautista del Municipio de Chaparral - Tolima, en razón a la idoneidad y experticia en los hechos objeto de investigación, teniendo en cuenta el hallazgo y el acervo probatorio que obra en el proceso y en consecuencia rinda el respectivo informe técnico.

De igual manera, resulta necesario dejar de presente que el artículo 10 de la Ley 610 del 2000, refiere que la colaboración que se exija a otras autoridades para el fin anteriormente expuesto, será en todo caso gratuito, es decir que quienes rinden el informe no lo pueden cobrar. Dicho concepto de gratuidad se extiende al caso de que el informe técnico, cuando sea aportado por las partes al proceso, no puede generar emolumento alguno para las otras partes ni para la entidad, así ellos hayan pagado por él.

Finalmente, dicha gratuidad es de origen legal, luego no hay lugar a ninguna interpretación adicional, cualquier pago por dicho concepto podría llegar a constituir un detrimento patrimonial siempre y cuando se cumplan los elementos de la misma (conducta del gestor fiscal, dolo o culpa y un nexo causal). (Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00)

Así las cosas, en atención a la prerrogativa concedida al Ente de Control en el marco del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, el cual faculta para acudir a autoridades o personas expertas, especializadas e idóneas en el caso objeto de investigación con el fin de contar con su concepto técnica que conlleve al esclarecimiento de los hechos, el Despacho considera imperioso llevar acabo esta herramienta contando con el apoyo de la Sociedad de Ingenieros del Tolima a título gratuito, ante los casos en que no sea posible contar con el personal técnico de la Entidad.

Para el efecto, es claro para este Despacho que la Sociedad Tolimense de Ingenieros deberá prestar el apoyo, realizar la visita técnica y presentar informe técnico, por parte de un profesional experto, demostrando experiencia e idoneidad y aptitud en el tema, y manifestar de antemano cualquier tipo de impedimento o conflicto de interés que se llegará a configurar con las partes implicadas dentro del proceso. Así mismo, se deberá comprometer a salvaguardar y guardar reserva sobre la información que se le ponga de

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

conocimiento con relación al proceso de responsabilidad fiscal objeto de investigación.

Una vez se fije fecha y hora por parte de la Sociedad Tolimense de Ingenieros para llevar a cabo la respectiva visita al sitio de la obra, el Despacho procederá a convocar con mínimo cinco (5) día de anticipación a los presuntos responsables fiscales y los terceros civilmente responsables para que concurran a tal visita.


La incorporación de nuevas pruebas documentales en el curso de un proceso judicial resulta indispensable para garantizar el principio de **verdad material** y el derecho fundamental al **debido proceso**. El Código General del Proceso, en sus disposiciones sobre la práctica y admisión de pruebas, establece que el juez debe procurar que las decisiones se fundamenten en la totalidad de los elementos probatorios pertinentes y conducentes. Limitar el acceso a pruebas adicionales, cuando estas resultan relevantes, podría derivar en una sentencia injusta o incompleta.

En primer lugar, el artículo 167 del CGP consagra la **carga de la prueba**, indicando que corresponde a las partes demostrar los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones o excepciones. Si durante el trámite se descubren documentos que refuerzan o aclaren dichos hechos, su incorporación es necesaria para equilibrar la controversia y evitar que una parte quede en desventaja probatoria.

En segundo lugar, el artículo 178 del mismo código permite la **admisión de pruebas sobrevinientes**, siempre que se justifique que no pudieron ser allegadas oportunamente por razones ajenas a la voluntad de la parte. Este mecanismo protege la buena fe procesal y asegura que la decisión judicial se adopte con base en la mayor cantidad de información veraz y completa.

Finalmente, la incorporación de nuevas pruebas documentales fortalece la función del juez como garante de la justicia material. Negar su admisión, pese a su pertinencia, podría vulnerar el derecho de defensa y el principio de igualdad de armas entre las partes. Por ello, la solicitud de anexar documentos adicionales no debe interpretarse como una dilación indebida, sino como un acto que contribuye a la transparencia y legitimidad del proceso siendo procedente, útil y pertinente incorporar las siguientes pruebas:

1. Versión libre presentada por la señora Johanna Milena Garzón Blanco (Sara Maritza Campos), escrito presentado el día 25 de abril 2022. Acompañada de un CD (Folios 83 al 99)
2. Ampliación Versión Libre rendida por la señora **Sara Maritza Campos Angarita**, y radicada el 13 de noviembre de 2025 CDT-RE-2025-00004714. (Folios 114 al 119)
3. Ampliación de Versión Libre de la señora **Sandra Edith Puentes Delgado**, y radicada el 02 de diciembre de 2025 CDT-RE-2025-00004814 (Folios 120 al 122)
4. Ampliación de versión libre de las señoras **Sandra Edith Puentes Delgado** y **Olga Eloísa Castañeda**, y radicada el 02 de diciembre de 2025 CDT-RE-2025-00004926, (Folios 123 a la 125)
5. 02 de diciembre de 2025 CDT-RE-2025-00004926 soporte pagos del Banco Colombia acredita el pago del presunto daño y Certificación suscrita por la Profesional Universitaria Recursos Financieros y Físicos del Hospital San Juan de Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima, (Folios 123 a la 126)
6. En Medio Magnético CD las Versiones Libres y sus respectivos soportes rendidas por "Multiservicio" y la Gerente Dra. Sara Maritza Campos, los Archivos en Excel (APU y las Memorias de cálculo)
7. 13Nov2025_ConstRecibCDT-RE-2025-00004714VersLib_112-122-2021_F114

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

8. Multiservicio

9. 02Dic2025_AmplVersLibSandraOlga-CDT-RE-2025-00004926_3_F124-125
10. 02Dic2025_CertPagMultiservicio-CDT-RE-2025-00004926_2_112-122-2021
11. 31Jul2021_RtaInfHallazgoFiscCont-APU-UCI-1_112-122-2021.excel
12. 31Jul2021_RtaInfHallazgoFiscCont-MemorCalc_112-122-2021.excel
13. 31Jul2021_RtaInfHallazgoFiscCont-APU-UCI-2_112-122-2021.excel
14. 31Jul2021_RtaInfHallazgoFiscCont-APU-UCI-3_112-122-2021.excel

15. Dra. Sara Maritza Campos

16. 12Nov2025_AmplVersLibSaraMaritza_112-122-2021_F116-119
17. CDT-RE-2022-00001502_2
18. 13Nov2025_CDT-RE-2025-00004714VersLibSara_112-122-2021

Reconocer personería jurídica al abogado ENRIQUE LAURENS RUEDA, identificado con la Cédula de ciudadanía número 80.064.332 de Bogotá D.C. 56 electrónico del Código Tarjeta profesional de abogado número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura quien como representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, A.S. identificada con Nit. **860.037.013-6**, para actuar en nombre y representación de la misma, en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No.112-122-2022 adelantado ante el Hospital San Juan Bautista de chaparral – Tolima. (Folio 100-101)


Reconocer personería jurídica a la Dra. Johanna Milena Garzón Blanco, identificada con la cedula e ciudadanía N. 38.141.763 y T.P: No. 169.572 del CSJ, en representación legal de la Sara Maritza Campos, Gerente del Hospital San Juan Bautista de Chaparral – Tolima, para actuar en nombre y representación de la misma, en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No.112-122-2022 adelantado ante el Hospital San Juan Bautista de Chaparral – Tolima. (Folio 69)

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTCIULO PRIMERO: Decretar y practicar por ser conducentes, pertinentes y útiles, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, la práctica de una visita fiscal al Hospital San Juan Bautista De Chaparral – Tolima, con el objeto de verificar nuevamente cada uno de los ítems que conforman el hallazgo No.102 de 20 de diciembre de 2021, correspondiente a la ejecución del contratos de obra pública No. No. 155 del 31 de agosto de 2020, 160 del 16 de septiembre de 2020 y 168 del 07 de octubre de 2020, en compañía del funcionario que designe la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima o en el evento de no contarse con disponibilidad, se solicitará el apoyo técnico a la Sociedad Tolimense de Ingenieros identificada con NIT. 890.700.857-8, para que designe a un Ingeniero Civil, con el propósito de realizar la visita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Entidad para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

contratos de obra pública No. No. 155 del 31 de agosto de 2020, 160 del 16 de septiembre de 2020 y 168 del 07 de octubre de 2020 - Tolima, Hospital San Juan Bautista e Chaparral – Tolima, en los términos del artículo antecedente y previo aviso por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en atención a la respuesta otorgada por la Dirección de Control Fiscal, oficiar a la Sociedad Tolimense de Ingenieros al correo info@scatolima.org., para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a las obras de los mencionados contrato de obra pública, ejecutados por el Hospital San Juan Bautista e Chaparral – Tolima, en los términos del artículo antecedente.

En todo caso, el profesional idóneo designado para la realización de la visita, deberá presentar el respectivo informe técnico dentro los cinco (5) días siguientes a la realización de la visita técnica a fin de establecer con grado de certeza el daño que en este proceso se investiga. No obstante, previo acuerdo de los asistentes a la diligencia se podrá suscribir el informe técnico en el mismo desarrollo de la visita técnica.

PARAGRAFO: El incumplimiento del deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 del 2011.

la práctica de la visita técnica con el fin de constatar en sitio, el valor del daño que hasta se estima en **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$18.418.694 M/CTE.)**. de acuerdo a las pruebas periciales solicitadas por:


La Dra. Johanna Milena Garzón Blanco, en representación de la Sara Maritza Campos, Gerente del Hospital San Juan Bautista de Chaparral – Tolima, presentó Solicita la práctica de la siguiente Prueba:

“En este sentido y según el resultado del re chequeo realizado entre el Hospital y Contratista de manera respetuosa solicitamos se ajuste la diferencia reportada por la Contraloría en \$3.323.478.00 y no la suma de \$8.774.710.00 como fue la endilgada en la visita y hoy en el auto de apertura. En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar nuevas verificaciones de las cantidades realmente ejecutadas, puesto que en la visita inicial las parte no observaron de manera integral el todo de las actividades y obras ejecutadas lo que llevó a las diferencias registradas por la CONTRALORIA, las cuales están alejadas de la realidad de los trabajos realizados por el contratista y realmente pagados por el Hospital. Por lo anterior se solicita de manera respetuosa, la realización de nueva visita en pro de la verificación de lo aquí expuesto, por lo cual se **INSISTE** en la misma, pues a pesar de la solicitud y respuesta inicial entregada, a la fecha y conforme auto 011 que hoy se observa, no se tuvo en cuenta lo aquí referido.”

La señora **Sara Maritza Campos Angarita**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28'556.953 Solicita la práctica de las siguientes pruebas:

“6. Pruebas.

En atención a lo expuesto, solicito de manera respetuosa que se tenga en cuenta como prueba documental y técnica la “Respuesta a carta de conclusiones y plan de mejoramiento oficio No DCD 277-2021-100. RCF-022.. Oficio CDT-RS-2021-00007864 con radicado interno No 20211201-03451 del 23 de diciembre de 2021”, documento en el cual reposan la totalidad de las mediciones, planos, registros fotográficos, actas de verificación, análisis comparativos de cantidades de obra, valores unitarios y sumatorias reales que sustentan de manera objetiva los argumentos desarrollados en el punto número dos de la presente ampliación.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Dicho informe constituye evidencia técnica esencial, puesto que fue elaborado en condiciones de control, con participación directa del Hospital y contiene el análisis detallado que permitió identificar con precisión las cantidades efectivamente ejecutadas, las actividades omitidas en la auditoría preliminar y los valores reales que contrastan de manera significativa con los reportados inicialmente por la Contraloría. En tal sentido, su incorporación como prueba resulta indispensable para garantizar la veracidad, proporcionalidad y rigor técnico en la valoración del hallazgo

ARTÍCULO TERCERO: Enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, a través de cualquiera de estos medios de comunicación establecidos: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado del informe técnico rendido por el personal idóneo designado para la práctica de la visita a todos los presuntos responsables fiscales, apoderados si hubiere y terceros civilmente responsables, para que dentro de los tres (3) día siguientes al recibo del mismo ejerzan su derecho de defensa y contradicción.


En evento en que en la diligencia de visita técnica se suscriba el informe técnico, en esta misma se correrá traslado a las partes para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por ESTADO conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído a los sujetos procesales, a la señora Johanna Milena Garzón Blanco, en representación de la señora Sara Maritza Campos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28'556.953, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan Bautista de Chaparral – Tolima, **OTROS** para la época de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: Contra los antecedentes proveídos no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: Incorporar al PRO 112-122-021, adelantado contra el Hospital San Juan bautista e Chaparral Tolima, por cumplir con los requisitos e idoneidad procesal representado en la pertinencia, conducencia y utilidad,. Así:

1. Versión libre presentada por la señora Johanna Milena Garzón Blanco (Sara Maritza Campos), escrito presentado el día 25 de abril 2022. Acompañada de un CD (Folios 83 al 99)
2. Ampliación Versión Libre rendida por la señora **Sara Maritza Campos Angarita**, y radicada el 13 de noviembre de 2025 CDT-RE-2025-00004714. (Folios 114 al 119)
3. Ampliación de Versión Libre de la señora **Sandra Edith Puentes Delgado**, y radicada el 02 de diciembre de 2025 CDT-RE-2025-00004814 (Folios 120 al 122)
4. Ampliación de versión libre de las señoras **Sandra Edith Puentes Delgado** y **Olga Eloísa Castañeda**, y radicada el 02 de diciembre de 2025 CDT-RE-2025-00004926, (Folios 123 a la 125)
5. 02 de diciembre de 2025 CDT-RE-2025-00004926 soporte pagos del Banco Colombia acredita el pago del presunto daño y Certificación suscrita por la Profesional Universitaria Recursos Financieros y Físicos del Hospital San Juan de Bautista E.S.E Nivel II de Chaparral Tolima, (Folios 123 a la 126)
6. En Medio Magnético CD las Versiones Libres y sus respectivos soportes rendidas por "Multiservicio" y la Gerente Dra. Sara Maritza Campos, los Archivos en Excel (APU y las Memorias de cálculo)
7. 13 Nov2025_ConstRecibCDT-RE-2025-00004714VersLib_112-122-2021_F114
- 8. Multiservicio**

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

9. 02Dic2025_AmplVersLibSandraOlga-CDT-RE-2025-00004926_3_F124-125
10. 02Dic2025_CertPagMultiservicio-CDT-RE-2025-00004926_2_112-122-2021
11. 31Jul2021_RtaInfHallazgoFiscCont-APU-UCI-1_112-122-2021.excel
12. 31Jul2021_RtaInfHallazgoFiscCont-MemorCalc_112-122-2021.excel
13. 31Jul2021_RtaInfHallazgoFiscCont-APU-UCI-2_112-122-2021.excel
14. 31Jul2021_RtaInfHallazgoFiscCont-APU-UCI-3_112-122-2021.excel

15. Dra. Sara Maritza Campos

16. 12Nov2025_AmplVersLibSaraMaritza_112-122-2021_F116-119
17. CDT-RE-2022-00001502_2
18. 13Nov2025_CDT-RE-2025-00004714VersLibSara_112-122-2021

ARTÍCULO OCTAVO; Reconocer personería jurídica al abogado ENRIQUE LAURENS RUEDA, identificado con la Cédula de ciudadanía número 80.064.332 de Bogotá D.C. 56 electrónico del Código Tarjeta profesional de abogado número 117.315 del Consejo Superior de la Judicatura quien como representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, A.S. identificada con Nit. **860.037.013-6.**


ARTÍCULO NOVENO: Reconocer personería jurídica a la Dra. Johanna Milena Garzón Blanco, identificada con la cedula e ciudadanía N. 38.141.763 y T.P: No. 169.572 del CSJ, en representación legal de la Sara Maritza Campos, Gerente del Hospital San Juan Bautista de Chaparral – Tolima.

ARTÍCULO DECIMO: Negar la práctica de pruebas documentales solicitadas **por** el Dr. Enrique Laurens Rueda, en su calidad De apoderado de confianza de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, al no comportar los requisitos de idoneidad, pertinencia, y utilidad de prueba según los argumentos expuestos.

“4.1.1. DOCUMENTALES:

1. Copia del contrato de seguro de Cumplimiento Entidades Estatales Decreto 1082, póliza número 1-100002394, con vigencia pactada del 01 de septiembre de 2020 al 16 de septiembre 2021.
2. Copia de las condiciones generales de la póliza número 1-100002394.
3. Copia del contrato de seguro de Cumplimiento Entidades Estatales Decreto 1082, póliza número 1-10002686, con vigencia pactada del 07 de octubre de 2020 al 27 de octubre de 2021.
- 4 Copia de las condiciones generales de la póliza número 1-10002686
5. Copia del contrato de seguro de Cumplimiento Entidades Estatales Decreto 1082, póliza número 1-10002472, con vigencia pactada del 16 de septiembre de 2020 al 01 de octubre de 2021.
6. Copia de las condiciones generales de la póliza número 1-10002472,”

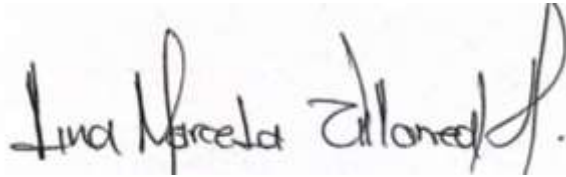
ARTÍCULO UNDECIMO: Contra el auto de pruebas del artículo anterior procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el despacho de la señora Contralora Departamental, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 610 de 2000 conforme a la etapa procesal que se encuentra el proceso y como quieren que aún no se ha fijado la instancia del artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal